Santiago, veintidós de enero de dos mil dieciocho.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de doce de septiembre de dos mil diecisiete.

Acordada con el **voto en contra** de los Ministros señores Muñoz y Brito quienes estuvieron por revocar la sentencia apelada y en su lugar acoger el recurso de protección, en consideración a los siguientes fundamentos:

1° Que la recurrente Camila Macarena Briceño Dinamarca ha referido como acto arbitrario e ilegal la decisión de la recurrida Universidad Católica del Maule de eliminarla como estudiante regular de la carrera de medicina. Afirma que en este proceso de expulsión se han cometido diversas irregularidades tales como la falta de imparcialidad en la instancia de apelación, puesto que la docente Ileana González Bonet que impartió el curso de Microbiología y Parasitología la reprobó, luego también integró la Comisión de Gracia que resolvió la apelación de la alumna recurrente sin inhabilitarse de participar en dicha instancia, vulnerando la garantía del debido proceso por restar toda posibilidad de revisar lo impugnado.

2° Que a estos efectos es preciso tener presente que se encuentran acompañados en autos el programa del curso Microbiología y Parasitología que tiene como profesora encargada a Ileana González Bonet y el acta N° 02/2017 de fecha 28 de marzo del mismo año de la Comisión de Gracia integrada entre otros miembros por la citada docente, los que se reunieron para conocer la situación de los alumnos

HFZSDVCXNX

cuyas apelaciones a la eliminación no fueron acogidas, encontrándose dentro de los casos expuestos el de la recurrente, respecto del cual se rechazó su presentación.

3° Que, a la luz de los antecedentes referidos en el motivo precedente, la participación de Ileana González Bonet en la Comisión de Gracia que se pronunció respecto a la presentación realizada por la recurrente en contra de la resolución que no hizo lugar al recurso de apelación respecto de la medida de expulsión de la carrera de medicina, constituye una irregularidad manifiesta, por cuanto la referida docente calificó a la actora con nota reprobatoria quedando como consecuencia de ello en causal de eliminación, circunstancias conocidas por la referida profesora y que le debieron llevar a abstenerse de participar y votar en la Comisión de Gracia dada la su falta de imparcialidad. Esta anomalía impide reconocer la legitimidad necesaria para producir efectos al procedimiento puesto que la conducta referida se encuentra reñida con la imparcialidad que debió observarse en la resolución de lo impugnado, afectando la garantía del debido proceso que también debe regir en esta clase de asuntos de índole administrativa.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro Sr. Brito.

Rol N° 40.089-2017.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros Sr. Sergio Muñoz G., Sr. Haroldo Brito C., Sr. Carlos Aránguiz Z. y Sr. Arturo Prado P. y el Abogado Integrante Sr. Álvaro Quintanilla P. No firman, no

HFZSDVCXNX

obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, el Ministro señor Muñoz por estar con feriado legal y el Ministro señor Prado por estar en comisión de servicios. Santiago, 22 de enero de 2018.

HAROLDO OSVALDO BRITO CRUZ
MINISTRO(P)
Fecha: 22/01/2018 08:48:36

CARLOS RAMON ARANGUIZ ZUÑIGA
MINISTRO
Fecha: 22/01/2018 11:04:38

ALVARO HERNAN QUINTANILLA PEREZ
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 22/01/2018 12:21:42

HFZSDVCXNX

En Santiago, a veintidós de enero de dos mil dieciocho, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

HFZSDVCXNX